

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**

 **DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2014-0035.

El Carmen de Bolívar, 06 de marzo de 2014

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, marzo seis (06) de dos mil catorce (2014).

**1)** Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

**2)** Igualmente se debe disponer el traslado de la solicitud al INCODER por tratarse de un predio baldío; y al señor LUIS MIGUEL GARCIA PIMIENTA, quien es el actual ocupante del predio; para ello se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011.

**3)** Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución versa sobre un predio adjudicado inicialmente por el INCORA, en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que “toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y “existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH, contrato SAMAN.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a través del Dr. GABRIEL EDURADO MARTINEZ HERAZO a favor del señor EDUARDO ALFONSO PARRA PUERTA, en la cual se solicita la restitución del predio denominado “PARCELA 36” el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado “LAS PELOTAS” ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITANTE**  | **IDENTIFICACION** |
| **EDUARDO ALFONSO PARRA PUERTA** | **9.112.755** |
| **NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR** | AREA SOLICITADA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION | REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION | MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA | PROPIETARIO |
| **“PARECLA 36” – LAS PELOTAS** | 27 Has + 5373 M2 | 13244000400010001000 | 062-1172 | INCODER |
| **REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:** |
| **NORTE:** | Partiendo del punto Nº 1 en línea recta en dirección Sureste hasta llegar al punto Nº 4 con el predio de La Coty en una longitud de 511, 83 m. |
| **ORIENTE:**  | Partiendo del puto Nº 4 en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto Nº 3 con el predio Parcela # 37en una longitud 496, 45m. |
|  **SUR:**  | Partiendo del punto Nº 3 en línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto Nº 2 con el predio del señor Armando Catalán en una longitud de 623,88 m. |
| **OCCIDENTE:** | Partiendo del punto Nº 2 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto Nº 1 con el predio del señor Roberto Leones en una longitud de 480,74 m. |

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1172 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio denominado “PARCELA 36” el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado “LAS PELOTAS” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1172 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado “PARCELA 36” el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado “LAS PELOTAS” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1172 cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio “PARCELA 36” el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado “LAS PELOTAS” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1172, cuya restitución se solicita hasta la ejecutoria de la sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

|  |
| --- |
| Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0035 |
| Fecha auto admisorio | 06 de marzo de 2013 |
| Nro. De matrícula | Demandantes | Cédula |
| 062-1172 | EDUARDO ALFONSO PARRA PUERTA | 9.112.755 |

**CUARTO: ORDENAR** a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio “PARCELA 36” el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado “LAS PELOTAS” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1172 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO**: **PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

**OCTAVO: CORRER** traslado de la solicitud al INCODER por tratarse de un predio baldío; y al señor LUIS MIGUEL GARCIA PIMIENTA, quien es el actual ocupante del predio, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones; debiéndose proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**NOVENO:** VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución versa s obre un predio adjudicado inicialmente por el INCORA, en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que “toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y “existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH, contrato SAMAN; conforme se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**DÉCIMO:** **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO PRIMERO: expídanse** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**

**Juez**